

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-27/2021

DENUNCIANTE:MORENA

DENUNCIADA:CLAUDIA CAMPOS MARTÍNEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/CDEI/PES/01/2021

MAGISTRADO: MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dos de junio de dos mil diecinueve

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De los autos se advierte que el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fecha veintiocho de mayo celebró la audiencia de pruebas y alegatos. Sin embargo

Así, de la documentación anexada al expediente IEEBC/CDEI/PES/01/2021, con la cual **pretende dar cumplimiento** a los lineamientos ordenados en auto de diecisiete de mayo, se advierte que realizó diversas gestiones con las cuales aspira a dar cumplimiento a los puntos señalados dicho proveído, así como diversos oficios dirigidos a los denunciados, mismos que el reverso constan de una rúbrica, fecha y hora plasmadas en fresco con tinta azul; lo que, ante este órgano colegiado en modo alguno justifica una debida notificación.

Ahora, de un análisis a las gestiones realizadas por el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte que la diligencia de emplazamiento a las partes no se desahogó conforme a derecho.

B



Es así, pues tratándose del emplazamiento, debe atenderse a las formalidades esenciales del procedimiento, a decir, la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional; por tanto, al tratarse de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

En tal virtud, el fedatario judicial, acorde con la obligación de "cerciorarse" impuesta por la norma, se encuentra obligado a dar constancia fehaciente de las circunstancias que lo llevaron a la convicción de ello; en consecuencia, acorde con lo expuesto en la jurisprudencia 1a./J. 74/99, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL"

1, que establece que el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes y que, por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Así, tenemos que el numeral 29 y 30 fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalan que, de toda notificación se levantara la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo y, tratándose de notificaciones personales debió de cerciorarse de atender al misma con la persona interesada; lo que en el caso no aconteció. Dichos preceptos señalan:

"Artículo 29. Reglas generales

[...]

5. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Artículo 30. Notificaciones personales

- 1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.
- 2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
- I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje.
- II. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 209.



resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y; 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** al citado Consejo Distrital **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejar sin efectos las notificaciones realizadas, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá realizar lo siguiente:

- Claudia Campos Martínez, y a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Alianza va por Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados; debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.
- b) Se les corra traslado a los denunciados con copia de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- c) Conforme a los lineamientos marcados, levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- d) Celebrar audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora; en especial las pruebas ofrecidas por la denunciada y de la autoridad señaladas y;

THE RUNAL OF THE STOCK ELECTURAL THE LEGISLE OF THE PARTY OF THE ACLIFORNIA THE A





e) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEI/PES/01/2021, NO se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el I Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Remítase al Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el expediente original IEEBC/CDEI/PES/01/2021, para su debida instrucción, para lo cual contará con un plazo de cuatro días contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE, a las partes por ESTRADOS, y por OFICIO al Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos, MAESTRO GERMÁN CANO BAL TAZAR quien autoriza y da fe.